

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

odos los pagos se verificarán en la Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sustumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

##### ORDEN

*Aclarando la de 21 de junio de 1941 sobre forma de llevar la contabilidad las Empresas individuales sujetas a tributar por la tarifa 3.ª de Utilidades*

Ilmo. Sr.: Diversos organismos en representación de las Empresas individuales sometidas a tributación por la tarifa 3.ª de Utilidades se han dirigido a este Ministerio en súplica de que se aclare el alcance del precepto de la Ley de 29 de marzo de 1941, que obliga a dichas Empresas a llevar cuenta y razón de sus negocios en forma clara y metódica, y de que los libros especiales señalados en la Orden de 21 de junio del pasado año no se exijan a aquellas Empresas que lleven contabilidad debidamente formalizada.

Respecto a la primera petición hay que tener presente que la Ley de 29 de marzo de 1941, base de la nueva regulación por la tarifa 3.ª de utilidades de las Empresas individuales, establece que las inscritas en el índice creado por dicha Ley deberán llevar cuenta y razón de sus negocios en forma clara y metódica que permita el conocimiento exacto de sus resultados económicos y que la Orden de 21 de junio último no hace más que reiterar a la letra este precepto.

Es, pues, manifiesto que la citada Ley y la Orden que la complementa no tienen otro alcance en este aspecto que dejar en libertad, desde el punto de vista fiscal, a las Empresas individuales para organizar la cuenta y razón de sus negocios por el procedimiento que cada una juzgue más conveniente, según sus peculiares necesidades, siempre que cumpla la primordial de todo sistema o procedimiento contable; esto es,

que permita el conocimiento exacto de los beneficios o pérdidas del negocio.

En cuanto a la segunda petición, la repetida Ley establece de modo terminante que las aludidas Empresas llevarán obligatoriamente los libros auxiliares de carácter especial, sellados por las oficinas de Hacienda, que de modo reglamentario determine el Ministro del ramo, y la Orden de 21 de junio se limita a determinar cuáles han de ser estos libros y la estructura de los mismos.

De ello se sigue que la obligación de llevarlos es inexcusable para todas las Empresas individuales, toda vez que el precepto legal no permite excepción alguna, recalándolo más el preámbulo de la Ley al exponer los fines y significado de la misma.

Ahora bien: atento siempre este Ministerio a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales, en todo lo que no sea obstáculo para la debida gestión de los tributos y en cuanto lo permita la interpretación de los preceptos legales aplicables, se ha servido disponer, como aclaración de la Orden de 21 de junio último, lo siguiente:

1.º A los efectos previstos en la Ley de 29 de marzo de 1941, las Empresas individuales sujetas a tributar por la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria podrán establecer la cuenta y razón de sus negocios por el procedimiento contable que estimen más adecuado para sus peculiares necesidades, sin que quepa exigirles responsabilidad fiscal en este aspecto, si llevan correctamente, cuando menos, los libros especiales que señala la Orden de 21 de junio de 1941.

2.º Las citadas Empresas podrán solicitar de las respectivas Administraciones de Rentas Públicas autorización para sustituir los mencionados libros por otros de mayor detalle, o cuentas especiales, en los que constituyan la contabilidad normal de la Empresa

3.º Para conceder esta autorización será indispensable que en los libros integrantes de la contabilidad de la Empresa, por los que se trate de sustituir a los reglamentarios de carácter especial, se comprendan todos los datos que en estos últimos deban figurar según el modelo oficial, y que los libros con los que se pretenda sustituirlos se presenten en la Administración de Rentas Públicas correspondiente para su sellado y diligenciado en la forma establecida en el número 3.º de la mencionada Orden de 21 de junio último, o para dejar en ellos constancia de la fecha de presentación si estuvieran legalizados con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1942.—Benjumea Burin.  
Ilmo. Sr. Director general de Contribución Industrial y de Utilidades.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 51,  
de fecha 20 de febrero de 1942).

## SECCION QUINTA

Núm. 777

### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

#### PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita. (Trienio de 1942-44)

Tema: «A la virtud y al trabajo»

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Se concederá un premio de 1.500 pesetas y un certificado o diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acredite acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de 1.500 pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes; la

exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1944.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

#### Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El autor o autores de la memoria que resulte premiada obtendrán 3.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 cicerros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1944.

#### Fundación para el «Premio del Conde de Toreno» (Bienio 1941-42)

##### VIGESIMOTERCERO CONCURSO ORDINARIO

Tema: «El problema español de la vivienda en la ciudad y en el campo»

##### CONCURSOS EXTRAORDINARIOS

##### TRIGESIMOSEPTIMO

Tema: «Del intervencionismo del Estado en el orden económico: sus ventajas e inconvenientes.—Límites en que debe mantenerse»

##### TRIGESIMOCTAVO

Tema: «Examen comparativo de los sistemas de organización política existentes en Alemania, Italia y Portugal»

##### TRIGESIMONOVENO

Tema: «El régimen corporativo»

##### CUADRAGESIMO

Tema: «Evolución del pensamiento español en el siglo XX»

#### Fundación «Para el premio del Marqués de la Vega de Armijo» (Trienio de 1941-43)

Tema: «La función del Juez en la elaboración del Derecho positivo»

#### Fundación para el «Premio del Conde de Torreánaz»

Tema: «Elementos del Derecho indígena americano que se incorporaron a la legislación española de Indias (Cédulas Reales, Ordenanzas de Virreyes, Ordenanzas municipales, etc.)»

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El autor o autores de la memoria que resulte premiada obtendrán 4.000 pesetas en los concursos del

Conde de Toreno y 6.000 pesetas en los del Conde de Torreánaz y Marqués de la Vega de Armijo. En todos ellos, además de la recompensa en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la memoria premiada.

2.<sup>a</sup> Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de memorias vence a las doce horas del día 31 de diciembre de 1943.

#### REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano, y deberán presentarse escritas en castellano a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren.

2.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y dentro contendrá su firma y la expresión de su residencia.

3.<sup>a</sup> Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las memorias a cuyo favor recaiga la declaración. Los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.<sup>a</sup> Los autores de las memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del premio del Conde de Torreánaz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia Católica.

5.<sup>a</sup> No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de enero de 1942.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario, Juan Zaragüeta y Bengochea.

*Nota.*—La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid.

Núm. 805

### Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Zambalamberrí Gayo, Magistrado de Trabajo núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente incoado ante esta Magistratura de Trabajo al amparo del Decreto de 17 de octubre de 1940, a instancia de D. Antonio Bergua Fernando, en solicitud de resolución de recurso proveniente de recurso interpuesto contra sentencia dictada por el fenecido Jurado Mixto de Transportes de esta ciudad, he acordado en proveído de esta fecha se cite al demandante D. Francisco Montes Caveró para que en término de diez días comparezca ante este Tribunal, previniéndole que de no verificarlo se le tendrá por desistido de la acción que venía ejercitando.

Zaragoza, 21 de febrero de 1942.—José Zambalamberrí.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 806 bis

### Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil

Ventas núms. 146 y 147.—Zaragoza y Santander  
CAMIONES Y TURISMOS

Esta Comisión pone en venta ciento cuatro vehículos, camiones y turismos, correspondientes a la venta núm. 146 de Zaragoza y 80 de igual clase de la venta núm. 147 de Santander, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes,

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid (Plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace), en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la 5.<sup>a</sup> Región Militar (Zaragoza) y en la Jefatura del 6.<sup>o</sup> Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Navarra (Burgos), donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en los Campos de «Valdespartera», en Zaragoza, y «Pesados», sito en la calle de Ruiz Zorrilla, en Santander.

La venta tendrá lugar el próximo día 20 de marzo, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 19 de febrero de 1942.

Núm. 779

### Comisaría de Recursos de la 5.<sup>a</sup> Zona

De interés para los fabricantes de morcillas

Los fabricantes de morcillas o gremios de esta zona que deseen tripas para embutir, en el plazo de seis días, a partir de la publicación de esta nota, remitirán a esta Comisaría de Recursos, para su aprobación, escandallos y precios a que deben venderse las distintas clases de morcillas, expresando también la capacidad de fabricación de sus instalaciones y necesidades de tripa que precisen.

Zaragoza, 19 de febrero 1942.—El Comisario de Recursos, José Marín Echevarría.

Núm. 793

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, resolvió anunciar la caducidad de los arriendos de las sepulturas que fueron ocupadas en el segundo trimestre de 1937, y las de años anteriores que les corresponda efectuar la renovación en el citado trimestre.

Si no se renuevan los arriendos en las fechas de sus respectivos vencimientos, se procederá a la exhumación, previo anuncio en los periódicos, en el tabloncillo de la Casa Consistorial y en el Cementerio, para que las personas interesadas puedan presenciar el acto.

Los objetos que hubiere en las sepulturas deberán retirarse por los interesados en el plazo de quince días, pasados los cuales serán de propiedad del Ayuntamiento, quien les dará el uso que estime conveniente.

Zaragoza, 19 de febrero de 1942.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

\*\*\*

Núm. 794

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, resolvió anunciar la caducidad de los arriendos de los nichos que fueron ocupados en los meses de abril, mayo y junio de los años 1902, 1907, 1917, 1922 y 1932, y los de años anteriores que les corresponda efectuar la renovación en el citado trimestre.

Si no se renuevan los arriendos en las fechas de sus respectivos vencimientos, se procederá a su exhumación, previo anuncio en los periódicos, tablillas del Ayuntamiento y Cementerio, a fin de que las personas interesadas puedan presenciar el acto.

Las lápidas y objetos que hubiere en los nichos habrán de ser retirados por los interesados en el plazo de quince días, finados los cuales pasarán a ser propiedad de la Corporación, quien podrá darles el uso que estime conveniente.

Zaragoza, 19 de febrero de 1942.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Núm. 795

Acordado por esta Excma. Corporación municipal contratar mediante subasta las obras correspondientes al proyecto de movimiento de tierras y pavimentación del Paseo de Sasera, calle de Agustina Simón y su prolongación (calle núm. 6, Avenida del Ferrocarril) con las calles núms. 2 y 3, todas ellas del proyecto de la zona de ensanche de Miraflores, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule después de dicho plazo.

Zaragoza, 21 de febrero de 1942.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

\* \* \*

Núm. 796

Acordado por esta Excma. Corporación contratar mediante subasta las obras de instalación de los servicios de agua y alcantarillado de la calle de Agustina Simón (núm. 6) y su bifurcación izquierda (núm. 4) de la zona de ensanche de Miraflores, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule después de dicho plazo.

Zaragoza, 21 de febrero de 1942.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

\* \* \*

Núm. 797

Acordado por esta Excma. Corporación contratar mediante subasta las obras de instalación de los servicios de agua y alcantarillado del Paseo de Sasera y

de las calles números 2 y 3 del proyecto de la zona de ensanche de Miraflores, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule después de dicho plazo.

Zaragoza, 21 de febrero de 1942.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

\* \* \*

Núm. 798

Acordado por esta Excma. Corporación contratar mediante subasta las obras de instalación de los servicios de agua y alcantarillado de la Avenida del Ferrocarril (zona ensanche de Miraflores), queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule después de dicho plazo.

Zaragoza, 21 de febrero de 1942.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 799

### Fiscalía Provincial de Tasas de Tarragona

#### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Fiscal provincial de Tasas de Tarragona, se notifica por la presente a Emilia Domínguez Hernández la resolución dictada contra dicha encartada, cuya parte dispositiva dice así:

«Acuerdo imponer a Emilia Domínguez Hernández las sanciones siguientes:

1.º Incautación de 20 kilos de judías, los cuales serán puestos a disposición del Servicio de Abastecimientos.

2.º Multa de 1.000 pesetas, que hará efectiva en el plazo de ocho días mediante ingreso directo en la cuenta corriente de esta Fiscalía en la sucursal del Banco de España en Tarragona, o mediante giro telegráfico o postal a favor de la misma.—Publíquese.....

Tarragona, 14 de febrero de 1942.—Francisco Múgica.» (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, exiéndolo la presente que firmo en Tarragona a 20 de febrero de 1942.—El Fiscal provincial de Tasas, Francisco Múgica.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los

dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

712.—Embida de la Ribera

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Cuentas municipales

753.—Cariñena

754.—Borja

##### Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

755.—Villalengua

771.—Gallur. (1939, 1940 y 1941)

##### Ordenanza para formar el repartimiento general.

751.—Cabola Fuente

##### Padrón de cédulas personales

755.—Villalengua

769.—Villalba de Perejil

##### Padrones sobre diferentes conceptos

754.—Borja

##### Presupuesto de administración de justicia

760.—Sos del Rey Católico

##### Presupuesto municipal ordinario

757.—Lituénigo

758.—Morata de Jiloca

759.—Jarque

##### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

773.—Azuara

##### Rectificación al Padrón municipal de habitantes

753.—Cariñena

754.—Borja

755.—Villalengua

769.—Villalba de Perejil

770.—San Mateo de Gállego

##### Repartimiento general de utilidades

756.—Murillo de Gállego

\*\*\*

#### GALLUR

Núm. 771

Durante el plazo de treinta días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los acuerdos del mismo de fechas 12 de julio de 1939 y 20 de febrero de 1942, por los que tomó este Ayuntamiento la iniciativa para constituir una Agrupación intermunicipal con los pueblos de Magallón, Albata, Buret, Alberite de San Juan, Mallén, Agón, Frescano, Bisimbre, Cortes de Navarra y éste de Gallur, para acometer en conjunto las obras y trabajos necesarios para el abastecimiento de agua potable a los pueblos que formen dicha Agrupación.

Durante el expresado plazo, contado desde el día si-

guiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán examinarlo cuantos lo crean conveniente, y presentar las oportunas reclamaciones. Pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Gallur, 21 de febrero de 1942.—El Alcalde, Inocencio Pío.

#### TARAZONA

Núm. 792.

La Comisión Gestora del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1942, acordó abrir concurso para la contratación de la recaudación del mismo.

El concurso se resolverá por esta Comisión Gestora después que se cumplan veinte días hábiles de haber aparecido inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, descontando el día de su inserción.

Las condiciones podrán ser examinadas en las oficinas del Servicio todos los días hábiles y horas de nueve a trece.

Tarazona, 20 de febrero de 1942.—El Presidente de la Comisión Gestora, Florencio Domínguez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 664

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. José M.<sup>a</sup> San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 4.979-Z seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Arturo Guillén de Urzáiz.— En la ciudad de Zaragoza a 10 de febrero de 1942.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Santiago Ruiz Moreno era de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T., Aiguacil del Ayuntamiento al servicio del Frente Popular, propagandista, significándose por su antirreligiosidad y huyendo a zona roja. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y con dos hijos y dos sobrinos a su cargo. Posee en inmuebles 6.628 pesetas, en semovientes 2.100 y en productos 394 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), f), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpa-

las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al expedientado Santiago Ruiz Moreno, de Cetina, a las sanciones de seis años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de 500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—Angel Barroeta.—Arturo Guillén». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y sirva de notificación al interesado, expido el presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—José M.ª San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Núm. 764

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 4.867-Z seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«**Sentencia.**—Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Arturo Guillén de Urzáiz.—En la ciudad de Zaragoza a 14 de octubre de 1941.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza;

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Eduardo Castillo Blasco militó siempre en el partido socialista, del que fué uno de los principales propagandistas en esta región, organizador de la U. G. T. y constantemente desempeñó cargo directivo en un Comité provincial; fué elegido Diputado a Cortes por el Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936; intervino de modo personal y directo en el reparto de armas entre los elementos extremistas de esta ciudad el 18 de julio de 1936, arengándoles en el Ayuntamiento para que hicieran resistencia a las fuerzas del Ejército que habían declarado el estado de guerra, y con el temor de ser detenido huyó a zona roja, en la que al parecer ejerció el cargo de Comisario del Ejército del Norte. Es casado, sin hijos, y sus bienes suman 400 pesetas, en efectos y metálico;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), d), e) y f) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué directivo de la U. G. T., afiliado a partido ilegal, significándose por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional, concurriendo en su contra la circunstancia

agravante del párrafo 1.º del art. 7.º de la Ley, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al expedientado Eduardo Castillo Blasco, de Zaragoza, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 250 kilómetros de esta ciudad, y pérdida total de bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.ª Santandréu.—Angel Barroeta.—Arturo Guillén». (Rubricados).

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y sirva de notificación al interesado, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Núm. 774

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente seguido con el número 1.342 al encartado Fernando Cuartero Jarreta se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha de hoy, que por haber sido absuelto dicho inculpado en el referido expediente ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados sin más requisitos cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente, Pascual García Santandréu.—El Secretario, José M.ª San Agustín.

Núm. 710

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que el día 14 de marzo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (sito en la calle San Miguel, núm. 48, 1.º), y en el municipal de Añón de Moncayo, la subasta de los bienes embargados al encartado José Magallón Garcés, vecino de Añón de Moncayo, en la pieza separada de bienes que contra el mismo se sigue con el núm. 227 de este Juzgado al objeto de hacer efectiva la sanción que le fué impuesta por encontrarse incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas; advirtiendo a los licitadores que esta subasta se celebra sin sujeción a tipo, y que por no estar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad se ignora, por tanto, la existencia de cargas, ya que no han sido presentados los títulos de propiedad, y las cargas y gravámenes que sobre las fincas puedan pesar continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y

queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, si es que en su caso existieren.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—P. S. M.: Francisco Polo.

*Bienes que se subastan*

1. Viña en la «Solana», término municipal de Añón, de 2 hanegas 6 almudes, que linda: al Norte, con la finca de Juan Pérez; al Sur, con la de Justo Gómara, al Este, con la de Juan Pérez, y al Oeste, con la de Justo Gómara. Valorada en 250 pesetas.

2. Tierra «Monte Bajo», término municipal de Añón, de 10 hanegas de cabida, que linda: al Norte y Sur, con la finca de Felipe Cascán; al Este, con la de Felipe Fraca; al Oeste, con la de Martín Zueco. Valorada en 300 pesetas.

Núm. 761

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes; con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Nombres que se citan*

- 4.451.—Manuel Siró Villa, Mequinenza.
- 4.452.—Antonio Sillués Estruga, Idem.
- 4.463.—Antonio Tremps Tremps, Sástago.
- 4.449.—Constancio Viamonte Galindo, Zaragoza.

Núm. 761 bis

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que el día 10 de marzo próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta del efecto que luego se reseñará, embargado al encartado Gumersindo Sánchez Guisante, en la pieza de embargo núm. 2.646 que en este Juzgado se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del efecto y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Efectos que se subastan*

1. Una máquina de escribir portátil, marca «Saber», depositada en el Juzgado instructor militar Daroca-Piña. Valorada en 400 pesetas.

Núm. 806

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculcado cuyo nombre y número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Nombre que se cita*

4.466.—Antonio Ferrer Alcober, Caspe.

*Requisitorias*

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 802

LARA GIMENEZ (José), natural de Algeciras, vecino de Chulillos (Valencia), de 27 años, soltero, chofer, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en méritos del sumario núm. 364 de 1940, sobre hurto.

*Juzgados militares*

Núm. 775

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

BEN-HUMAY (Mohamed), número 23.931, cabo del 1.º Tabor de Tiradores de Infantería de la 13.ª División, casado, natural de Cabo Jubi, que en fecha 11 de febrero de 1939 se encontraba en Zaragoza procedente del Hospital militar de Alcañiz, comparecerá ante este Juzgado, en el plazo de quince días a partir de la fecha

de la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. D. Anastasio Cámara Peña, Capitán de Infantería, Juez instructor del Juzgado militar núm. 8 de la plaza de Zaragoza, a efectos de notificación de la resolución recaída en el procedimiento núm. 822-39 instruido en su contra, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Zaragoza, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, Anastasio Cámara.

Núm. 800

5.ª REGION MILITAR. ZARAGOZA

AIAMIN SAENZ (Jesús), al parecer cabo de Automovilismo, hijo de José y de (difunta), de 20 años de edad, soltero, natural de Alberite de Iregua (Logroño), que sirvió durante la Cruzada en el Tercio del Reguete Riojano, se presentará en el término de quince días ante el Juzgado militar núm. 16 (sito en la plaza de Zaragoza, calle de Candalija, núm. 7, entresuelo), y de no efectuar la comparecencia será declarado en rebeldía.

Zaragoza, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Francisco Arroyo.

Núm. 801

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

LOPEZ LOPEZ (Carlos), mayor de edad, soltero, domiciliado últimamente en Madrid (calle Viriato, número 9), comparecerá en el término de quince días ante el Juez de ejecuciones de la plaza de Zaragoza (sito en el 5.º Grupo de Intendencia, Camino de San José), a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de la causa número 190 39.

Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez, Pedro Marín Blasco.

Juzgados de primera instancia

Núm. 803

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 557-1941, sobre hurto de una cartera con metálico a Francisco Campillo Gil, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el citado Juzgado (sito en Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración y acreditar la preexistencia y ofrecerle el procedimiento, y a mayor abundamiento se le notifica por medio de la presente que, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte en aquella causa por medio de Abogado y Procurador como perjudicado, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 776

CALATAYUD

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de instrucción de este partido, por proveído del día de hoy en las diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud a cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se notifique al procesado Eugenio Modesto Marcoa Martínez que el Ministerio fiscal ha calificado el hecho origen de la causa número 7-1941 como constitutivo de un delito de hurto del número 1.º del art. 505, penado en el número 3.º del 506, ambos del Código Penal, pidiendo se le imponga co-

mo autor de dicho delito la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, requiriéndole para que manifieste si ratifica la conformidad prestada por su defensa con tal calificación y si se halla dispuesto a cumplir la pena que se le pide, por cuyo motivo se le notifica por medio de la presente y requiere para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a los fines expresados, apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Vicente Perales.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Pedro López.

Núm. 804

CARIÑENA

D. Mariano Giménez Motilva, Juez de primera instancia de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido expediente de declaración de herederos abintestato de Santos Justo Mastral Salvador, hijo de Pedro y Celestina, natural y vecino de Longares, en donde falleció el día 29 de noviembre de 1941, en estado de casado con María Losilla Menao, a los 76 años de edad, habiéndose acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho finado, y que reclaman su herencia sus hermanos Angela Mastral Salvador y Felician Cortés Salvador, y sus sobrinos carnales Fidela, Gregorio, Andrés y Pedro-José Mastral Cortés, en representación de su difunta madre, María Cortés Salvador, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días hábiles.

Dado en Cariñena a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Mariano Giménez.—El Secretario judicial ejerciente, M. Millán.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 780

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los depósitos dependientes del mismo 4.000 quintales métricos de paja, se hace presente que hasta el próximo día 28 del presente mes, a las once horas, en que se reunirá la Junta Económica para proceder a la apertura de pliegos, se admiten ofertas de venta para situar en esta plaza o en las de Guadalajara, Huesca, Barbastro o Jaca.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con los mismos.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los compromisos de venta que suscriban, no están obligados los ofertantes a constituir depósito alguno, pero recaída adjudicación habrán de constituir uno del 10 por 100 del importe de éste.

Al acto deben asistir los autores o sus representantes legales.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de la mercancía se celebrará un segundo concurso el día 9 de marzo próximo, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el primero.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 20 de febrero de 1942.—El Teniente Coronel Director.

TIP. ROGAR FIGUEROA